

**DECRETO N° 166**  
**17 DE MARZO 2020**

**POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA Y PROHIBICIÓN DE EXPENDIDO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL MUNICIPIO DE REGIDOR - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el **artículo 2, 315 de la Constitución Política de Colombia, Parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016**, en sus artículos 6°. núm. 4, art. 202, núm. 4, 5, 6 y 7 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que partiendo de la declaración de **ESTADO DE EMERGENCIA** realizada por el **Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez**, el cual tiene basamento en el **artículo 215 de la Constitución Política de Colombia**, el cual menciona: “Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los **artículos 212 y 213** que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos”
2. Que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular. Que el **artículo 2 de la Constitución Política de Colombia** estipula que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.
3. Que, con el fin de evitar y mitigar los probables efectos que ocasione la situación epidemiológica ocasionada por el **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**, en el **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, se hace necesario adoptar medidas sanitarias.
4. Que la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** en alocución de apertura del Director General Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, en la rueda de prensa sobre la **COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020** declaró que la infección causada por el **COVID-19 – (CORONAVIRUS)** puede considerarse una pandemia mundial, por lo cual animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

5. Que según lo preceptuado por la **ley 1523 de 2012**, la **Calamidad Pública**: "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales, antropogénicos y/o epidemiológicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.
6. Que el **artículo 6º. Núm. 4 de la ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, establece que la salud pública es una responsabilidad estatal y ciudadana de protección como un derecho esencial e individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.
7. Que la **ley 1801 de 2016**, en su **artículo 14** establece que los **ALCALDES** para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o situaciones de seguridad y medio ambiente.
8. Que el **artículo 202 numeral 4º. de la ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, faculta a los **ALCALDES** para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas religiosas, sean públicas o privadas.
9. Que el **artículo 202** de la mencionada ley en los **numerales 5, 6 y 7** señalan que los **ALCALDES** podrán ordenar medidas restrictivas a la movilidad de medios de transportes o personas en las zonas afectadas, decretar el toque de queda cuando las circunstancias lo ameriten, restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas alcohólicas.
10. Que los **ALCALDES** deben adoptar las medidas requeridas para el mantenimiento del orden público en sus territorios y que estas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.
11. Que no obstante las medidas de prevención decretadas por el gobierno nacional y adoptadas en el territorio municipal, estas no han sido acatadas con la rigurosidad que las mismas exigen, poniendo en grave riesgo la salud de los habitantes del **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, ante lo cual se hace necesario adoptar acciones extraordinarias con el fin de lograr el total cumplimiento y la eficacia de las mismas, teniendo en cuenta los principios fundamentales de protección a la vida, respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se decreta toque de queda en todo el territorio **DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, prohibiendo la libre circulación de las personas en los siguientes horarios de **9:00 pm. a 4:00 am.**

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo los siguientes:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo Oficial de Bomberos, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
- b) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre que estos, cuenten con la identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenecen.
- c) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- d) Servidores públicos y personal, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro, personal administrativo, operativo portuario y pilotos.
- e) Transporte interdepartamental.
- f) Personal y vehículos de empresas concesionarias de Aseo, debidamente acreditados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se prohíbe totalmente el expendido y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, a partir de la fecha de expedición de este decreto y vigente hasta la superación de la emergencia sanitaria, es decir se ordena el cierre total de: **Cantinas, Bares, Discotecas, Quioscos, Estaderos, Billares, Casas de citas** donde vendan se vendan bebidas alcohólicas al detal y/o al mayor las cuales conllevarían a la reunión de grupos mayores a diez (10) personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se decreta aislamiento preventivo obligatorio para todos los adultos mayores de 70 años, desde el viernes 20 de marzo a las 7:00 a.m., hasta el 31 de mayo. En concordancia con las disposiciones emitidas por el **Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida preventiva se establece la ejecución del teletrabajo, de obligatoriedad, para los funcionarios dependientes de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**.

Parágrafo: En relación a esta medida se deben acatar los siguientes aspectos:

- a) Quedan exceptos del cumplimiento de horarios virtuales de teletrabajo los funcionarios de las siguientes dependencias de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**: Secretaría de salud, Oficinas de Riesgos, Personal de Seguridad y Vigilancia del Palacio Municipal.
- b) Las entidades mencionadas en el literal “a” de este parágrafo, deben cumplir horario presencial de Lunes a Viernes en horas de 8:00 am. a 11:00 am. y de 2:00 pm. a 5:00 pm.

- c) El cumplimiento del trabajo virtual en su versión de teletrabajo tendrá un horario de Lunes a Viernes en horas de 8:00 am. a 11:00 am. y de 2:00 pm. a 5:00 pm., para lo cual debe existir una atención virtual permanente. Esta forma de trabajo entra en vigencia inmediatamente a partir de hoy 17 de marzo de 2020, hasta finalizada la calamidad pública y de emergencia nacional a través de decreto.
- d) Tomando en consideración lo planteado en el literal “c”, se anexan los números telefónicos y correos electrónicos a fin de que cualquier ciudadano que requiera los servicios de cada responsable o funcionario de dependencia puedan contactarlos para sus requerimientos:

DEPENDENCIA	DATOS DE CONTACTOS DE LOS FUNCIONARIOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO	N° telefónico: 3155453584
	Correo electrónico: <a href="mailto:despachocalde@regidor-bolivar.gov.co">despachocalde@regidor-bolivar.gov.co</a>
SECRETARÍA DE HACIENDA	N° telefónico: 3118760888
	Correo electrónico: <a href="mailto:hacienda878@gmail.com">hacienda878@gmail.com</a>
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	N° telefónico: 3014884738
	Correo electrónico: <a href="mailto:arqfransh86@gmail.com">arqfransh86@gmail.com</a>
CONTROL INTERNO	N° telefónico: 3128854643
	Correo electrónico: <a href="mailto:joelquintero2@hotmail.com">joelquintero2@hotmail.com</a>
OFICINA DE RECAUDO	N° telefónico: 3218936605
	Correo electrónico: <a href="mailto:recaudoregidorbolivar1212@hotmail.com">recaudoregidorbolivar1212@hotmail.com</a>
OFICINA SISBEN	N° telefónico: 3107448287
	Correo electrónico: <a href="mailto:sisben@regidor-bolivar.gov.co">sisben@regidor-bolivar.gov.co</a>
OFICINA DE INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA	N° telefónico: 3017791843
	Correo electrónico: <a href="mailto:linares.alvaro1@gmail.com">linares.alvaro1@gmail.com</a>
COMISARÍA DE FAMILIA	N° telefónico: 3005033153
	Correo electrónico: <a href="mailto:familiasregidorb@hotmail.com">familiasregidorb@hotmail.com</a>
UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA – (UMATA)	N° telefónico: 3202966098
	Correo electrónico: <a href="mailto:alexandracampog@hotmail.com">alexandracampog@hotmail.com</a>
ADULTO MAYOR Y JUVENTUDES	N° telefónico: 3122310047
	Correo electrónico: <a href="mailto:regidorcolombiamayor@hotmail.com">regidorcolombiamayor@hotmail.com</a>

FAMILIA EN ACCIÓN	N° telefónico: 3107139806
	Correo electrónico: <a href="mailto:regidormasfamiliaenaccion@hotmail.com">regidormasfamiliaenaccion@hotmail.com</a>
CONCEJO MUNICIPAL	N° telefónico: 3008359739
	Correo electrónico: <a href="mailto:concejo@regidor-bolivar.gov.co">concejo@regidor-bolivar.gov.co</a>
ENLACE DE VÍCTIMAS	N° telefónico: 3205915658
	Correo electrónico: <a href="mailto:enlacevictimasregidor2018@gmail.com">enlacevictimasregidor2018@gmail.com</a>
ENLACE DE EDUCACIÓN	N° telefónico: 3023833342
	Correo electrónico: <a href="mailto:despachocalde@regidor-bolivar.gov.co">despachocalde@regidor-bolivar.gov.co</a>

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las presentes restricciones y medidas, acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. De igual manera, tendrá repercusión laboral en funcionarios que no acaten

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a los organismos de seguridad del estado y a la Fuerza Pública con jurisdicción en el territorio municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor, en todo el territorio municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los **artículos 222, 223, de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será vigente hasta la superación de la emergencia sanitaria.

**PUBLICASE Y CUMPLASE**

Dado en **Regidor – Bolívar** el 17 de marzo de 2020



**Dr. Harold Quiñones Santodomingo**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REGIDOR - BOLÍVAR**

De la Mano de Dios, Desarrollando el Progreso